JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA
Demandado : MARIA CELMIRA VERA OYOLA Y OTROS
Radicación : 2023-00353

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA** identificada con **C.C. 26.418.723** y en contra de **MARIA CELMIRA VERA OYOLA** identificada con **C.C. 28.711.143, JAVIER IGNACIO VERA VERA** identificado con **C.C. 93.344.787, y ANDREA PAOLA POVEDA VERA** identificada con **C.C. 1.109.840.134** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 07 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 08 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 07 de diciembre de 2016 hasta el 07 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS,** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY